

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARTINA ARACELI RODRÍGUEZ RÍOS
DDO: U.G.P.P.
RAD.: 2017-00137

SECRETARIA

Santiago de Cali, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la ejecutada allega comprobante de Orden de Pago Presupuestal de Gastos – SIIF Nación número 58867222, por valor de \$2.990.156.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 498

Santiago de Cali, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretaria que antecede, el Juzgado NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

ALLÉGUESE al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora, comprobante de orden de pago presupuestal de gastos – SIIF Nación número 58867222, por valor de \$2.990.156.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 01/03/2023

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 036

Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE AURELIO LOZANO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2018-00499

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

JOSE AURELIO LOZANO	COLPENSIONES	469030002842840	03/11/2022	\$2.440.692
---------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,



SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 502

Santiago de Cali, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

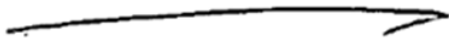
1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$2.440.692, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 01/03/2023 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 036</u> Secretario: _____
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MILAGRO ISABEL BERNARDA GANEM RACEDO
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 2019-00586

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede la apoderada judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

MILAGRO ISABEL BERNARDA GANEM RACEDO	COLPENSIONES	469030002740606	31/01/2022	\$877.803
--	--------------	-----------------	------------	-----------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 503

Santiago de Cali, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

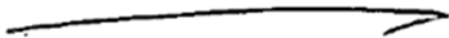
1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$877.803, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 01/03/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 036 Secretario: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIRO ENRIQUE CUERVO CELY
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. Y SKANDIA S.A.
LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD.: 2022-00225

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede la apoderada judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial consignado por PROTECCIÓN S.A., y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

JAIRO ENRIQUE CUERVO CELY	PROTECCIÓN S.A.	469030002839262	26/10/2022	\$1.000.000
---------------------------	-----------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 500

Santiago de Cali, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$1.000.000, consignado por PROTECCIÓN S.A., por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 01/03/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 036</u> <u>Secretario:</u>



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARMEN ELISA SALAZAR MOLINEROS curadora de JAIRO ARMANDO SALAZAR MOLINEROS
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP
RAD.: 2022-570

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte ejecutada interpone RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto número 162 proferido el 11 de octubre de 2022, dentro del presente proceso ejecutivo laboral, por medio del cual, este Despacho Judicial, libra mandamiento de pago.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 001

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte ejecutada, interpone el **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el número 162 proferido el 11 de octubre de 2022, dentro del presente proceso ejecutivo laboral, por medio del cual, este Despacho Judicial libra mandamiento de pago, fundamentado en que, mediante sentencia judicial del 27 de julio de 2016, proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali Valle, se ordenó lo siguiente: **“PRIMERO: DECLARAR no probada la totalidad de las excepciones propuesta por la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL. SEGUNDO: DECLARAR que el señor JAIRO ARMANDO**

SALAZAR MOLINEROS con C.C. No. 16.639.328 quien está representado en este juicio por su Curadora Legítima CARMEN ELISA SALAZAR MOLINEROS, tiene derecho al reconocimiento de la sustitución pensional con ocasión del fallecimiento de su padre LUIS ARMANDO SALAZAR MUÑOZ. TERCERO: CONDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P., representada por CLARA JANETH SILVA VILLAMIL o por quien haga sus veces, a reconocer y pagar a partir del 01/05/2009 al señor JAIRO ARMANDO SALAZAR con C.C. No. 16.639.328 representado por Curador CARMEN ELISA SALAZAR MOLINEROS en su condición de hijo discapacitado del fallecido LUIS ARMANDO SALAZAR MUÑOZ la pensión de sobrevivientes o sustitución pensional, sin perjuicio de los incrementos legales y de las mesadas adicionales de junio y diciembre de cada anualidad. Correspondiéndole por retroactivo desde el 01/05/2009 hasta el 31/07/2016 la suma de \$176.584.606. CUARTO: CONSULTAR la presente decisión ante el H. Tribunal Superior de Cali- Sala Laboral, como quiera que fue adversa a los intereses de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P. QUINTO: CONDENAR en COSTAS a la U.G.P.P. Como agencias en derecho vamos a fijar la suma de \$2.000.000. En favor de la parte demandante a cargo del demandado. (. . .).”

Refiere que mediante sentencia del 18 de mayo de 2017 el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DECISIÓN LABORAL, decidió:

“(. . .) RESUELVE: PRIMERO: ADICIONAR la sentencia proferida por Juzgado Quince Laboral del Circuito de esta ciudad dentro del proceso ordinario CARMEN ELISA SALAZAR MOLINEROS en calidad de curadora del interdicto JAIRO ARMANDO SALAZAR MOLINEROS en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP, en el sentido de AUTORIZAR a la demandada para que del retroactivo pensional sobre mesadas ordinarias, descuenta los aportes que a salud corresponde efectuar al demandante.

SEGUNDO: CONFIRMAR los demás numerales de la decisión.

TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de la entidad accionada. Fíjese la suma de \$800.000 como agencias en derecho... (. . .).”

Afirma igualmente que, mediante sentencia de fecha 29 de agosto de 2019, proferida dentro del proceso ordinario laboral No.76001310500920190029300, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, se ordenó:

"(...) 1.- DECLARAR NO PROBADA LA EXCEPCION DE COSA JUZGADA, propuesta por el mandatario judicial de la accionada U.G.P.P., al descorrer el traslado de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA LA EXCEPCION DE PRESCRIPCION, formulada en forma oportuna por la parte accionada, en lo que hace referencia a los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, causados desde el 13 de mayo de 2014 hasta el 17 de marzo de 2016.

3.- CONDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - U.G.P.P., representada legalmente por la doctora MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO o por quien haga sus veces, a pagar a favor de la señora CARMEN ELISA SALAZAR MOLINEROS identificada con la cédula de ciudadanía número 31.225.489, en calidad de curadora de JAIRO ARMANDO SALAZAR MOLINEROS, portador de la cédula de ciudadanía número 16.639.328, ambos mayores de edad, vecinos de Cali Valle y de condiciones civiles conocidas en el proceso, la suma de \$116.143.398, por concepto de intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, causados desde el 18 de marzo de 2016 hasta el 28 de febrero de 2018.

4.- COSTAS a cargo de la parte vencida en el proceso. Liquídense por la Secretaría del Juzgado. FIJESE la suma de \$3.484.301,94, en que este Despacho estima las AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte accionada.

5.- La presente sentencia, CONSULTESE ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, al tenor de lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007. Líbrese oficio al Ministerio de Trabajo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, comunicando la remisión del presente expediente, al Superior Jerárquico”.

Mediante sentencia de fecha 30 de junio de 2021, dentro del proceso ordinario laboral No.76001310500920190029301, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Cuarta de Decisión Laboral, resolvió:

“PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia 363 del 29 de agosto de 2019, proferida por el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO. COSTAS en esta instancia a cargo de la demandada en favor del demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000. Las costas serán liquidadas por el a quo conforme al artículo 366 del CGP. No se causan costas por la consulta.

TERCERO. NOTIFÍQUESE esta decisión mediante inserción en la página web de la Rama Judicial. (...)”

Agrega el recurrente, que, al revisar el expediente pensional, se observa lo siguiente:

1. El fallo declarativo quedó ejecutoriado el 22 de junio de 2017.
2. La fecha de completitud documental para el cumplimiento a fallo declarativo fue el del 4 de agosto de 2017, con radicado No. 201770012363642.

Se evidencia que con Resolución No. 651 de 30 de Julio de 2021, se ordena el pago ante el Ministerio de Hacienda y a cargo de esta Unidad.

Así mismo, considera que se puede establecer, que esa Unidad. ordenó con ocasión de las resoluciones que a continuación relaciona, los siguientes pagos:

- RDP 399 de 07 de enero de 2021, por concepto de costas \$800.000.
- RDP 11668 de 14 de mayo de 2020, por concepto de costas la suma de \$2.700.000.
- RDP 6900 de 01 de marzo de 2019, por concepto de costas la suma de \$2.800.000

Para un total de \$6.300.000”.

El anterior pago ya se encuentra ordenado con la 651 de 30 de Julio de 2021.

Concluye que, conforme a lo anterior, por parte de esa Unidad se encuentra cumplido el pago de las costas y no existe obligación pendiente por satisfacer, por lo cual se solicita

revocar el auto que libra mandamiento de pago en contra de su representada, por ser improcedente.

Por su parte, el apoderado judicial de la parte ejecutante, se pronuncia respecto a los argumentos planteados por el recurrente, expresando lo siguiente:

“Primero se presentó proceso Ordinario, conociendo por Reparto el Juzgado 15 laboral del Circuito de Santiago de Cali, correspondiéndole el Radicado 2015-00327-00, proceso este que ya fue cancelado en su totalidad, en tratándose de una Pensión de Sobrevivientes.

En razón a que fueron condenados en costas, en este proceso, se procedió a instaurar procesos ejecutivos ante el mismo juzgado 15 Laboral del Circuito de Santiago de Cali, demorándose en estos procesos alrededor de dos años para que cancelaran los mismos, siempre dilatando para su pago, pero finalmente triunfó la justicia y cancelaron esos procesos ejecutivos.

Ante la circunstancia de que la entidad UGPP, no canceló los intereses de mora, del Proceso Ordinario Inicial, se instauró otro proceso ordinario laboral para el pago de los mismos, correspondiéndole al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Santiago de Cali, siendo su Radicado 2019-00293-00, por lo que mediante Sentencia No. 363 de fecha Agosto 29 de 2021, en su punto Cuarto se condena en costas a cargo de la parte vencida por la suma de \$3.484.301.94 y se accede al Recurso de Apelación Interpuesto por la UGPP, y el Tribunal Superior de Santiago de Cali, en Acta 050 y Sentencia No. 203 de fecha 30 de Junio del año 2021, resuelve “SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandada por la suma de \$1,000,000,00.

La entidad demandada está haciendo alusión a procesos ejecutivos antiguos teniendo como origen el proceso ordinario inicial, del juzgado 15 Laboral, así: A.- Proceso Ejecutivo, Radicación:2018-00391-00.....\$5,500,000,00 de las costas del proceso Ordinario en Primera Instancia. Y B.- Segundo Proceso Ejecutivo, Radicación: 2019-00375-00 de las costas del proceso Ordinario en Segunda Instancia, por la suma de Ochocientos Mil Pesos (\$800,000,00). donde también se solicitaron medidas cautelares de Embargo de Cuentas Corrientes o de ahorros a su cargo.

Tal como lo manifesté anteriormente, hasta hace unos pocos días fue cancelada en su totalidad, pero las costas del PROCESO CON RADICACION 2019-00293-00, tanto de primera y segunda instancia AUN NO HAN SIDO CANCELADAS, por la entidad demandada, y tal como lo manifesté anteriormente, el apoderado de la entidad demandada, está actuando de MALA FE Y CON TEMERIDAD, por lo que solicito a su señoría que se le compulse copias a la Sala Disciplinaria, puesto que se evidencia su deseo de entorpecer al despacho con sus Recursos para no dejar avanzar y entorpecer la labor de este digno despacho...”

Para resolver se,

CONSIDERA

Con el fin de resolver el recurso impetrado, el Juzgado se permite traer a colación lo normado en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual dispone lo siguiente:

“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el Juez decretar un receso de media hora”

El Auto número 162 proferido el 11 de octubre de 2022, objeto de impugnación, se notificó por ESTADO NUMERO 182 del 12 del mismo mes y año, y por ello el término para interponer el recurso de reposición vencía el día 26 de octubre de 2022, y el togado lo impetró el día 11 noviembre de 2022, motivo por el cual el Juzgado se abstendrá de tramitarlo por ser extemporáneo.

Sin embargo, teniendo en cuenta la inconformidad del recurrente con la decisión adoptada, se procede a dilucidar la situación planteada por los apoderados judiciales de las partes.

Debe entonces establecerse, si las costas causadas dentro del dentro del proceso ordinario laboral con radicación 76001310500920190029300, que cursó en este Juzgado, se

encuentran canceladas o no, por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – U.G.P.P.

Revisada la documental obrante en el expediente, se encuentra, que, en el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali Valle, cursó proceso ordinario de primera instancia con radicación 2015-327, instaurado por la señora CARMEN ELISA SALAZAR MOLINEROS Curadora Legítima de JAIRO ARMANDO SALAZAR MOLINEROS, en el cual se profirió la sentencia 276 del 27 de julio de 2016, vista a folios 07 y 09 en el link 76001310501520180039100 en el archivo Memorial Respuesta Oficio Juzgado 15 Laboral, en el radicado correspondiente al presente asunto, en la cual se resolvió:

“PRIMERO: DECLARAR no probadas la totalidad de las excepciones propuestas por la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL.

SEGUNDO: DECLARAR que el señor JAIRO ARMANDO SALAZAR MOLINEROS con C.C. No. 16.639.328 quien está representado en este juicio por su Curadora Legitima CARMEN ELISA SALAZAR MOLINEROS, tiene derecho al reconocimiento de la sustitución pensional con ocasión del fallecimiento de su padre LUIS ARMANDO SALAZAR MUÑOZ.

TERCERO: CONDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P., representado por CLARA JANETH SILVA VILLAMIL o por quien haga sus veces, a reconocer y pagar a partir del 01/05/2009 al señor JAIRO ARMANDO SALAZAR con C.C. No. 16.639.328 representado por Curadora CARMEN ELISA SALAZAR MOLINEROS en su condición de hijo discapacitado del fallecido LUIS ARMANDO SALAZAR MUNOZ la pensión de sobrevivientes o sustitución pensional, sin perjuicio de los incrementos legales y de las mesadas adicionales de junio y diciembre de cada anualidad.

Correspondiéndole por retroactivo desde el 01/05/2009 hasta el 31/07/2016, la suma de \$176'584.606,

CUARTO: CONSULTAR la presente decisión ante el H. Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, como quiera que fue adversa a los intereses de la UNIDAD ADMINISTRATIVA

ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS a la U.G.P.P. Como agencias en derecho vamos a fijar la suma de \$ 2'000.000. En favor de la parte demandante a cargo del demandado”.

A folios 16 a 18, se encuentra la sentencia 130 del 18 de mayo de 2017, emanada de la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Cali, en la cual se resuelve:

“PRIMERO: ADICIONAR la sentencia proferida por Juzgado Quince Laboral del Circuito de esta ciudad dentro del proceso ordinario CARMEN ELISA SALAZAR MOLINEROS en calidad de curadora del interdicto JAIRO ARMANDO SALAZAR MOLINEROS en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP, en el sentido de AUTORIZAR a la demandada para que del retroactivo pensional sobre mesadas ordinarias, descuenta los aportes que a salud corresponde efectuar al demandante.

SEGUNDO: CONFIRMAR los demás numerales de la decisión.

TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de la entidad accionada. Fíjese la suma de \$800,000 como agencias en derecho”.

Visible a folio 13, se encuentra auto número 1126 del 22 de junio de 2017, que ordena obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior, y en el cual en el numeral cuarto se dispuso:

“De conformidad con lo dispuesto en el numeral quinto de la Sentencia No. 276 de fecha 27 de julio de 2016, téngase como agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00 a cargo de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION Y APORTES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP”.

A folios 141 - 142 y 143 – 144, en el link 76001310501520150032700 en el archivo Memorial Respuesta Oficio Juzgado 15 Laboral, en el radicado correspondiente al presente asunto, se observan recursos de reposición y apelación, interpuestos por los apoderados de la parte demandada y demandante, respectivamente.

A folios 147 y 148 del archivo antes mencionado, se encuentra auto 1839 del 28 de julio de 2017, mediante el cual, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali Valle, resuelve:

“1° REPONER PARA REVOCAR el auto No. 1126 de fecha 22 de junio de 2017.

2° Como producto de la anterior decisión, fijar la suma de 5.500.000 pesos por concepto de agencias en derecho y aprobar la liquidación de costas procesales.

3° Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la U.G.P.P., ante la Sala Laboral del Tribunal de Cali contra la presente decisión, conforme el artículo 366 numeral 52 del C.G.P.”

Mediante auto 006 del 30 de enero de 2018, glosado a folios 19 a 22 en el link 76001310501520180039100 en el archivo Memorial Respuesta Oficio Juzgado 15 Laboral, en el radicado correspondiente al presente asunto, se declaró improcedente el recurso de apelación presentado por la parte demandada en contra del auto No. 1126 de 22 de junio de 2017, proferido por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali, por lo que se profiere el auto 403 del 23 de febrero de 2018, obrante a folio 23, ordenando obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior, y en el numeral segundo se dispuso:

“TENGASE como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$5.500.000 a cargo de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION Y APORTES PARAFICALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP- y a favor de la señora CARMEN ELISA SALAZAR MOLINEROS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. En esta instancia”.

Del recuento de las anteriores providencias, queda perfectamente claro, que el total de costas liquidadas dentro del proceso ordinario laboral que cursó en el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali Valle, ascendió a la suma de **\$6.300.000**, que fueron cobradas a través del proceso ejecutivo 76001310501520180039100.

Obra a folios 198 a 200 en el link 76001310501520180039100, Acta de Conciliación del 31 de julio de 2020, previa solicitud efectuada por las partes, en la que se ordena lo siguiente:

“PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el acuerdo conciliatorio celebrado entre la Dra, SARA MANUELA ARROYAVE MARTINEZ, quien en calidad de apoderada sustituta de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION Y APORTES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP-, y, el Dr. WILSON GOMEZ RENDON apoderado judicial, de JAIRO ARMANDO SALAZAR MOLINEROS; representado por su Curadora Legitima CARMEN ELISA SALAZAR MOLINEROS, por todos y cada uno de los derechos laborales ciertos e indiscutibles que constituyen las pretensiones de la demanda. el cual se contrae en: La suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 5,500,000) Mete por concepto de costas judiciales condenadas en primera instancia y por un valor de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 800.000) Mete, correspondientes a costas judiciales de segunda instancia, para un monto total de SEIS MILLONES TRESCIENTOS (\$6.300.000), este pago se realizará una vez se realicen las asignaciones de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se solicita el término de UN MES (01), después de aprobada la propuesta presentada por la UGPP y de ser asignados los recursos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para expedir el acto que dé cumplimiento al acuerdo y DOS (02) MESES para la condenación y gastos y pagos por parte de la subdirección financiera.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por conciliación en los términos expuestos en la presente diligencia”.

En lo relativo a las costas liquidadas dentro del proceso ordinario laboral que cursó en el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali Valle, que ascendieron a la suma de **\$6.300.000.** las cuales fueron cobradas a través del proceso ejecutivo 76001310501520180039100, y objeto de conciliación, las mismas fueron cancelas tal y como lo indica el apoderado de la parte ejecutante, **hace unos pocos días.**

Ahora, en lo que atañe a este Juzgado, respecto del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por la señora CARMEN ELISA SALAZAR MOLINEROS Curadora Legitima JAIRO ARMANDO SALAZAR MOLINEROS, con radicación 76001310500920190029300, se tiene que, se profirió Sentencia 363 de fecha agosto 29 de 2021, vista a folios 02 a 05 del archivo memorial demanda ejecutiva, en la que se resolvió:

“3.- CONDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, representada legalmente por la doctora MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO o por quien haga sus veces, a pagar a favor de la señora CARMEN ELISA SALAZAR MOLINEROS identificada con la cedula de ciudadanía número 31.225.489, en calidad de curadora de JAIRO ARMANDO SALAZAR MOLINEROS, portador de la cedula de ciudadanía número 16.639.328, ambos mayores de edad, vecinos de Cali Valle y de condiciones civiles conocidas en el proceso, la suma de \$116.143.398, por concepto de intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, causados desde el 18 de marzo de 2016 hasta el 28 de febrero de 2018.

4.- COSTAS a cargo de la parte vencida en el proceso. Liquídense por la Secretaría del Juzgado. FIJESE la sumo de \$3.484.301,94, en que este Despacho estima las AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte accionada”.

A folios 09 a 17, del archivo en mención, se encuentra la sentencia de segunda instancia 203 del 30 de junio de 2021, emanada de la Sala cuarta de Decisión laboral, en la que se resolvió:

“PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia 363 del 29 de agosto de 2019, proferida por el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO. COSTAS en esta instancia a cargo de la demandada en favor del demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000. Las costas serán liquidadas por el a quo conforme al artículo 366 del CGP. No se causan costas por la consulta”.

A folios 18 y 19, se encuentra auto de obedecer y cumplir 3616 del 27 de septiembre de 2021, en el que se dispuso:

“1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior. 2.- DECLARESE ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso. 3.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado”.

A folios 20 se encuentra auto 338 del 06 de octubre de 2021, mediante el cual se ordena el archivo del proceso ordinario laboral con radicación 76001310500920190029300, por no haber sido objeto de recurso alguno.

De lo anterior se colige que el total de costas liquidadas dentro del proceso con radicación 76001310500920190029300, que cursó en este juzgado, ascendió a la suma de **\$4.484.301,94**, las cuales están siendo cobradas a través del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario con radicación 76001310500920220057000.

De los actos administrativos allegados por el apoderado judicial de la ejecutada, se observa que, los únicos emitidos con posterioridad al auto 3616 del 27 de septiembre de 2021, que ordenó obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior, son los siguientes: el ADP 005711 del 12 de octubre de 2021, en el cual se dice:

CONSIDERACIONES

Que el fallo declarativo quedó ejecutoriado el 22 de junio de 2017.

Que la fecha de completitud documental para el cumplimiento a fallo declarativo fue el del 4 de agosto de 2017, con radicado No. 201770012363642.

Por su parte esta se evidencia que con Resolución No. 651 de 30 de Julio de 2021, se ordena el pago ante el Ministerio de Hacienda y a cargo de esta Unidad.

Así mismo se evidencia que esta Unidad ordenó con ocasión de las resoluciones:

RDP 399 de 07 de enero de 2021	por concepto de costas \$800.000
RDP 11668 de 14 de mayo de 2020	por concepto de costas la suma de \$2.700.000
RDP 6900 de 01 de marzo de 2019	por concepto de costas la suma de \$2.800.000
	Para un total de \$6.300.000

El anterior pago ya se encuentra ordenado con la 651 de 30 de Julio de 2021 y esta a disposición de la curadora quien debe acercarse a hacer efectivo dicho pago.

Así las cosas, por parte de esta Unidad se encuentra cumplido el acuerdo acerca del pago de las costas y no existe obligación pendiente por satisfacer, se solicita al señor Juez coadyuvar en requerir de la accionante acercarse para recaudar los dineros reconocido y erogados por la Nación.

Y el ADP 006736 del 23 de diciembre de 2022, obrante en el archivo Memorial Respuesta Requerimiento Ugpp, el cual señala lo siguiente:

Que se procedió a validar la BASE DE SENTENCIAS PAGADAS POR LA UGPP de la SUBDIRECCION FINANCIERA, encontrando que la entidad realizó los siguientes pagos:

RDP 399 de 07 de enero de 2021 por concepto de costas \$800.000 PAGADO AL APODERADO EL 09/11/2021

RDP 11668 de 14 de mayo de 2020 por concepto de costas la suma de \$2.700.000 PAGADO AL APODERADO EL 09/11/2021

RDP 6900 de 01 de marzo de 2019 por concepto de costas la suma de 2.800.000
PAGADO AL APODERADO EL 26/10/2021

Que por lo anterior que en virtud de costas y/o agencias se pagó un total de Para un total de \$6.300.000, razón por la cual se aclara que las costas y/o agencias de derecho ordenadas en el proceso declarativo y objeto de condena dentro del proceso ejecutivo No. 2019-00293, ya fueron canceladas en su totalidad con la cuantía señalada.

En consecuencia, iniciar un proceso ejecutivo por el mismo concepto cuando este ya fue cancelado, resalta una acción temeraria por parte del apoderado y el beneficiario de la pensión de sobrevivientes. De esta forma, se solicita al despacho desestimar las pretensiones de no pago debido a que esta entidad ya cumplió en su totalidad el pago de todos los conceptos ordenados.

Es decir, hacen referencia a los pagos por costas realizados dentro del proceso que cursó en el Juzgado Quince Laboral del Circuito de esta ciudad, más no a los pagos por costas dentro del proceso ordinario con radicación 76001310500920190029300, que cursó en este juzgado, correspondientes a la suma de **\$4.484.301,94**, las cuales están siendo cobradas a través del proceso ejecutivo a continuación de ordinario con radicación 76001310500920220057000.

Conforme a lo anterior, no le asiste razón al apoderado judicial de la ejecutada, cuando afirma que las costas que se cobran en el presente ejecutivo ya fueron pagadas al ejecutante, pues ha quedado muy claro que se trata de obligaciones diferentes, sin que, a criterio del Juzgado, su conducta en este caso, en defensa de su representada, pueda enmarcarse en una falta disciplinaria, que amerite ordenar la compulsión de copias a la Sala de Disciplina Judicial del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

En consecuencia, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- **ABSTENERSE DE TRAMITAR** por extemporáneo, el **RECURSO DE REPOSICIÓN** impetrado por el apoderado judicial de la ejecutada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – U.G.P.P.**, contra el Auto número 162, proferido el 11 de octubre de 2022, dentro del presente proceso ejecutivo laboral, por medio del cual, este Despacho Judicial libra mandamiento de pago

2.- **CONTINUESE** con el trámite procesal pertinente, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023	
El auto anterior fue notificado por Estado Nº 036	
Secretaría	

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: JAIRO ENRIQUE CUERVO CELY

DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

RAD.: 2023-00008

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver las EXCEPCIONES propuestas por las ejecutadas COLPENSIONES y SKANDIA S.A.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 499

Santiago de Cali, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a las EXCEPCIONES propuestas por las ejecutadas COLPENSIONES y SKANDIA S.A., haciendo saber que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial

para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por descorrido por la parte ejecutante, el traslado de las **EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD**, formuladas por la apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, así como de la **EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** propuesta por el mandatario judicial de la ejecutada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

2°.- SEÑÁLESE LA HORA DE LAS DIEZ Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:50 A.M.) DEL DÍA TRECE (13) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a las **EXCEPCIONES** propuestas por las ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 01/03/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 036</u> <u>Secretario</u>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: JULIO CESAR VARGAS BENJUMEA

**DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y
SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

RAD.: 2023-00042

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver las EXCEPCIONES propuestas por las ejecutadas COLPENSIONES y SKANDIA S.A.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 501

Santiago de Cali, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a las EXCEPCIONES propuestas por las ejecutadas COLPENSIONES y SKANDIA S.A., haciendo saber que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial

para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por descorrido por la parte ejecutante, el traslado de las **EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD**, formuladas por la apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, así como de la **EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** propuesta por el mandatario judicial de la ejecutada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

2°.- SEÑÁLESE LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) DEL DÍA TRECE (13) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a las **EXCEPCIONES** propuestas por las ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 01/03/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 036 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JORGE ELIECER PIEDRAHITA CUERVO
DDO.: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” E.S.E
RAD.: 2002-00299

SECRETARIA:
Santiago de Cali, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, el Gerente del ejecutado, solicita la devolución de los títulos judiciales por valor de \$611.484,56 y \$3.348.750,00 que reposan en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes:

JORGE ELIECER PIEDRAHITA CUERVO	H.U.V.	469030000218959	08/04/2003	\$611.484,56
JORGE ELIECER PIEDRAHITA CUERVO	H.U.V.	469030000218960	08/04/2003	\$3.348.750

El Secretario,



SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 497

Santiago de Cali, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

1°.- ORDENASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo laboral.

2°.- ORDÉNASE DEVOLVER al ejecutado **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” E.S.E.**, los títulos judiciales número 469030000218959 por la suma de \$611.484,56, y 469030000218960, por valor de \$3.348.750, por concepto de remanentes.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 01/03/2023	
<u>El auto anterior fue notificado por</u>	
<u>Estado N° 036</u>	
Secretario	



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MOISES MOSQUERA RUIZ
DDO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” E.S.E
RAD.: 2011-00181

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero veintiocho (28) del año dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que el Gerente del ejecutado, solicita la entrega del título judicial por valor de \$25.000.000, por concepto de remanentes.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 496

Santiago de Cali, febrero veintiocho (28) del año dos mil veintitrés (2023).

En cuanto a la solicitud elevada por Gerente del ejecutado, de la entrega de título judicial por valor de \$25.000.000, por concepto de remanentes, el Despacho la negará, como quiera que el proceso de la referencia, no se ha terminado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

1°.- REACTÍVESE el presente proceso ejecutivo, solo para efectos de dar trámite a la solicitud elevada por el Gerente del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” E.S.E.

2°.- **NIÉGUESE** lo solicitado por el Gerente del ejecutado HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” E.S.E., respecto a la entrega de títulos judiciales por remanentes y/o cualquier concepto a favor de la ejecutada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, estese a lo dispuesto en el Auto número 176 del 31 de enero de 2017, esto es, suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 01/03/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 036</u> <u>Secretario</u>

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTES: JOSEF FRANSUA DÍAZ DÍAZ, CAROLINA DÍAZ DÍAZ, ALEJANDRA DÍAZ SÁNCHEZ,
MARIA NEREYDA DÍAZ FLOR
DDOS: UNIPOZOS LTDA, LUIS ALFREDO MACHADO Y MARGARITA MINNING LOURIDO
RAD.: 2012-00137

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero veintiocho (28) del año dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante peticiona se apruebe el remate llevado a cabo en el presente proceso ejecutivo.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 072

Santiago de Cali, febrero veintiocho (28) del año dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte ejecutante peticiona se apruebe el remate llevado a cabo en el presente proceso ejecutivo, indicando además que, el señor JOSEF FRANSUA DIAZ DIAZ renuncia a cualquier reclamación del valor de \$1.000.000, consignado el 8 de octubre de 2015, por error involuntario de éste, a la cuenta corriente en el Banco Agrario, de la Rama Judicial, en la primera audiencia de remate llevada a cabo en el Juzgado Laboral del Circuito de la ciudad de Cartago Valle, la cual fue anulada y quedó sin efecto.

Antes de entrar a decidir sobre la aprobación o no del remate, se considera pertinente realizar un recuento sobre las actuaciones surtidas dentro del presente trámite, encontrando lo siguiente:

Mediante Auto número 5092 del 29 de agosto de 2017, se **IMPROBÓ** el remate del inmueble con matrícula inmobiliaria número 375-39408, realizado por el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago, el 08 de octubre de 2015, como quiera que en este proceso, el señor JOSEF FRANSUA DÍAZ DÍAZ, no era el único ejecutante o acreedor con mejor derecho, toda vez que las señoras CAROLINA DÍAZ DÍAZ, ALEJANDRA DÍAZ SÁNCHEZ y MARÍA NEREYDA DÍAZ FLOR, ostentan la calidad de sucesoras procesales del señor ALEXANDER DÍAZ (q.e.p.d.), quienes tienen igual o mejor derecho que el rematante, todos en calidad de ejecutantes.

El apoderado judicial de la parte ejecutante, interpuso recurso de apelación contra el proveído arriba señalado, y la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante Auto número 017 del 22 de febrero de 2018, lo RECHAZÓ por improcedente, en virtud de lo cual, según proveído número 1158 del 09 de marzo de 2018, se ordenó obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior.

A través de auto 2255 del 24 de mayo de 2018, se dispuso librar Despacho Comisorio al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE (Reparto), para que surtiera la diligencia de remate del inmueble con matrícula inmobiliaria número 375-39408, ubicado en la carrera 2 Norte # 46-39, Lote 18, Manzana D, barrio Santa Ana Norte de la ciudad de Cartago Valle, Despacho Judicial, que una vez ordenó cumplir la comisión impartida, dispuso a través del oficio número 458 del 12 de junio de 2018, recibido en este Juzgado el 18 de junio de 2018, suscrito por el Secretario del Juzgado antes señalado, que se allegara liquidación del crédito actualizada, por cuanto la última que aparece en el expediente, es la decretada en el auto número 418 del 11 de noviembre de 2014, proferido por el Juzgado Doce Laboral de Descongestión del Circuito de Cali, sin que tampoco obrase avalúo del bien inmueble sujeto a remate.

Dicha situación se puso en conocimiento de la parte ejecutante, mediante auto número 2814 del 26 de junio de 2018, y al afecto se surtieron las actuaciones requeridas por el Comitente, es decir, la actualización de la liquidación del crédito, la cual fue modificada por este Despacho judicial, la actualización del avalúo del inmueble con matrícula número 375-39408, debidamente aprobada, y se reconoció personería al doctor RICARDO ALBERTO NAVIA DÍAZ, de conformidad a los poderes conferidos por las señoras MARÍA NEREYDA DÍAZ FLOR, ALEJANDRA DÍAZ SÁNCHEZ y CAROLINA DÍAZ DÍAZ, quien está representada por la señora MARÍA NEREYDA DÍAZ FLOR, según escritura pública número 284 de la Notaría Segunda del Círculo de Cartago Valle.

No sobra anotar, que los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, tuvieron cerrados los términos desde el 16 de agosto de 2018 hasta el 07 de noviembre del mismo año, a raíz del siniestro acaecido en el Palacio de Justicia, el 15 de agosto de 2018.

Luego, por auto número 1261 del 29 de marzo de 2019, se ordenó librar Despacho Comisorio con los insertos del caso, al Juzgado Laboral del Circuito de Cartago – Reparto, para que, por su conducto, se practicara la diligencia de REMATE del inmueble con matrícula inmobiliaria número 375-39408, ubicado en la carrera 2 Norte # 46-39, Lote 18, Manzana D, barrio Santa Ana Norte de la ciudad de Cartago Valle, enviando los documentos solicitados por el Comitente, diligencia que se lleva a cabo por el Comisionado, el 27 de junio de 2019, devolviéndose el Despacho Comisorio, mediante Auto 306 del 09 de julio de 2019.

Mediante auto número 3958 del 13 de septiembre de 2019, se ordenó oficiar al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO, a fin de que transfiriera a la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido, los depósitos judiciales correspondientes al 5% del impuesto previsto en el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, consignaciones realizadas del 08 de octubre de 2015 por valor de \$1.000.000 y el 28 de junio de 2019, por la suma de \$650.000.

El Juzgado en comento, mediante oficio visto a folio 440, señala, que una vez revisado el inventario de depósitos judiciales que maneja ese Despacho, a través de la cuenta que para tal fin tiene con el Banco Agrario de Colombia, sucursal Cartago, con fecha de corte 31 de agosto de 2019, únicamente encontraron el depósito judicial número **469780000039885 del 02 de julio de 2019, por valor de \$650.000**, el cual ordena transferir a este Despacho Judicial.

Y, ante el requerimiento del apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante auto número 264 del 03 de febrero de 2020, se ordenó OFICIAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL CARTAGO, a fin de que informara sobre el depósito judicial por valor de \$1.000.000, consignación realizada del 08 de octubre de 2015.

Posteriormente, con el fin de prevenir y controlar la propagación del COVID 19, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2021 y tal

situación generó el cierre de los Despachos Judiciales del país y suspensión de términos judiciales, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año.

Como quiera que la entidad financiera no había emitido pronunciamiento alguno, se le requirió nuevamente mediante Auto número 207 del 26 de enero de 2021, a fin de que diera cumplimiento a la orden impartida.

En respuesta a nuestro oficio 211 del 26 de enero de 2021, el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL CARTAGO**, informó lo siguiente:

“En atención a lo citado, donde solicita se informe sobre el depósito judicial por valor de \$1.000.000,00, consignado el 08 de octubre de 2015, de manera atenta informamos que, una vez consultada la base de datos de Depósitos Especiales que administra el Banco Agrario de Colombia, con los datos suministrados y antes indicados, no se evidenciaron depósitos judiciales constituidos por el valor anteriormente descrito.

(...)”. (Negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta que en el plenario reposaba desprendible de pago por dicha suma, la cual fue consignada el 08 de octubre de 2015, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL CARTAGO, mediante Auto número 1712 del 10 de junio de 2021, se ordenó OFICIAR a la entidad crediticia mencionada, a fin de que informara sobre el depósito judicial por valor de \$1.000.000, consignación realizada del 08 de octubre de 2015.

A través de oficio 1573837 del 25 de junio de 2021, el Profesional Sénior del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL CARTAGO**, manifestó lo siguiente:

“(...) NO encontramos ningún título judicial asociado a los datos y soportes anexados en su comunicación, le comunicamos que una vez validado el soporte del depósito se evidencia que no fue para depósito judicial, sino para cuenta convenio.

Les aclaramos que, el Banco Agrario de Colombia actúa únicamente en calidad de ente recaudador y pagador, las operaciones se reciben con los mismos datos y en las mismas condiciones que el consignatario indique en el momento de su constitución, por tal motivo, en el evento de requerir que, las consignaciones sean efectuadas a una cuenta específica, esta solicitud debe de ser remitida directamente al consignatario.

Por lo anterior le indicamos que el pago cursó de manera exitosa en la cuenta corriente No. 3-0070-0-000296, por consiguiente, la solicitud de reintegro debe ser presentada directamente ante el convenio al cual fue realizada la consignación, para su caso es el No. 11285 del Consejo Superior. (...)” (Negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se ordenó OFICIAR al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a fin de que transfiriera a la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso de la referencia, el depósito judicial arriba mencionado, mediante Auto número 2237 del 04 de agosto de 2021.

El 09 de agosto de 2021, en respuesta a nuestro oficio 2297 del 04 de agosto de 2021, mediante memorial, el Grupo de Fondos Especiales - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, señaló:
“Para todo tipo de devolución de sumas de dinero, a partir del 24 de mayo de 2019 rige la Resolución número 4179 “Por medio de la cual la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial establece los requisitos para atender las solicitudes de devolución de sumas de dinero”, por tanto, debe radicar los documentos que a continuación se detallan en físico y original, en la calle 72 # 7-96 Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Grupo de Fondos Especiales

POR ERROR EN CONSIGNACIÓN: 2) <i>Conversión a cuenta judicial</i>
<i>a) Documento firmado por el responsable del despacho judicial en el cual: informe el error en la consignación, indistintamente de que provenga del consignante, del despacho judicial o del banco; exprese el valor total de la solicitud; manifieste que la conversión de la suma de dinero se efectúe a la cuenta del despacho judicial y suministre la siguiente información para la constitución del depósito:</i> b) Declaración juramentada por parte del beneficiario (consignante) o su apoderado o del despacho judicial, en la que manifieste que no ha realizado otra solicitud sobre dicha devolución, ni ha recibido pago alguno por este mismo concepto. <i>De presentarse por conducto de apoderado, debe anexar el documento que así lo acredite con constancia de presentación personal ante juez o notario.</i> c) Copia legible de la consignación realizada. d) copia legible del documento de identificación de la persona que realizó la consignación

Teniendo en cuenta lo anterior el Grupo de Fondos Especiales le dará el trámite requerido a su solicitud, una vez radique la totalidad de documentos enlistados en la calle 72 # 7-96 de Bogotá, en el horario: lunes, miércoles o viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., dirigidos a la Dirección Ejecutiva de

Administración Judicial – Grupo de Fondos Especiales y a los correos electrónicos: fondosespeciales@deaj.ramajudicial.gov.co.

Lo anterior como mecanismo de protección del presupuesto de la Nación – Rama Judicial, la Transparencia en el trámite y Derecho de turno según el orden de llegada consagrado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005, en razón a que en esta dependencia se reciben los requerimientos de devolución de dineros de las cuentas del Fondo para la Modernización Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia provenientes de todo el país.

NOTA: Teniendo en cuenta que la solicitud de devolución corresponde a conversión a cuenta judicial y en este caso está siendo solicitada por su despacho, no requiere que los documentos sean entregados en físico, pero si se requiere que la solicitud provenga del correo institucional del despacho.” (Negrilla fuera de texto).

Lo antes transcrito, se puso en conocimiento de la parte actora, para lo de su cargo, razón por la cual, el apoderado judicial de la parte ejecutante, allegó memorial a través del cual realizó la declaración juramentada a que hace alusión la Resolución 4179 del 22 de mayo de 2019, “por medio de la cual la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial establece los requisitos para atender las solicitudes de devoluciones de sumas de dinero”, no obstante, no aportó **copia legible del documento de identificación de la persona que realizó la consignación**, es decir, copia de la cédula de ciudadanía del señor JOSEF FRANSUA DÍAZ DÍAZ, y por ello, a través de Auto número 2775 del 23 de septiembre de 2021, se requirió al togado para que allegara dicho documento.

El mandatario judicial en cumplimiento a nuestro requerimiento, aporta al presente trámite el documento antes señalado, y como quiera que ya reposaban en el expediente los documentos necesarios para que la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - GRUPO DE FONDOS ESPECIALES, realizara la devolución del título por valor de \$1.000.000, el cual fuera consignado en el BANCO AGRARIO EN LA CIUDAD DE CARTAGO VALLE, por equivocación del señor JOSEF FRANSUA DÍAZ DÍAZ, a la CUENTA CORRIENTE número 3-0070-0-000296, CONVENIO número 11285 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se ordenó oficiar a la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - GRUPO DE FONDOS ESPECIALES, a fin de que transfiriera el título judicial por valor de \$1.000.000, a este Despacho Judicial, por Auto número 3361 del 24 de noviembre de 2021, requiriendo posteriormente su cumplimiento mediante Auto número 771 del 22 de abril de 2022.

La DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - GRUPO DE FONDOS ESPECIALES, solicitó el envío de los documentos señalados en la Resolución número 4179 del 24

de mayo de 2019, para realizar la devolución del aludido título por valor de \$1.000.000, por lo que mediante Auto 1316 del 23 de junio de 2022, se ordena enviar NUEVAMENTE a dicha oficina, los documentos que se relacionan a continuación (declaración juramentada a que hace alusión la Resolución 4179 del 22 de mayo de 2019, copia de la consignación realizada por el señor JOSEF FRANSUA DIAZ DIAZ y copia de la cédula de ciudadanía del señor JOSEF FRANSUA DIAZ DIAZ), a fin de que transfiera el título judicial por valor de \$1.000.000, a este Despacho Judicial.

El 06 de octubre de 2022, la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - GRUPO DE FONDOS ESPECIALES, señaló que, no se habían allegado la totalidad de los documentos, necesarios para dar el trámite correspondiente a la solicitud de conversión, la cual se puso en conocimiento de la parte ejecutante, a través de Auto número 2490 del 10 de octubre de 2022.

Y es por ello, que el apoderado judicial de la parte ejecutante peticiona se apruebe el remate llevado a cabo en el presente proceso ejecutivo, indicando además que, el señor JOSEF FRANSUA DIAZ DIAZ, **renuncia a cualquier reclamación del valor de \$1.000.000, consignado el 8 de octubre de 2015**, por error de éste, a la cuenta corriente en el Banco Agrario, de la Rama Judicial, en la primera audiencia de remate celebrada en el Juzgado Laboral del Circuito de la ciudad de Cartago Valle, la cual fue anulada y quedó sin efecto.

Teniendo en cuenta lo antes señalado y luego de aportado el comprobante de pago ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., respecto al valor del impuesto previsto en el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, esto es, por valor de **\$650.000**, el cual ya reposa en la cuenta de este Despacho, se tendrá por DESISTIDA la devolución del depósito judicial por valor de \$1.000.000, el cual fue consignado equivocadamente en el BANCO AGRARIO EN LA CIUDAD DE CARTAGO VALLE, por el señor JOSEF FRANSUA DÍAZ DÍAZ, a la CUENTA CORRIENTE número 3-0070-0-000296, CONVENIO número 11285 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se ordenó oficiar a la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - GRUPO DE FONDOS ESPECIALES.

Solucionado el impase, se procede a estudiar la petición de aprobación del remate realizado a través de Juez Comisionado, encontrando que, previa fijación de fecha y hora, tuvo lugar la diligencia de remate, en el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO, el día veintisiete (27) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.) del inmueble con la siguiente descripción:

“Se trata de un lote de terreno, con un área de 108MTS2, escritura 1930 de diciembre 27 de 1990 de la Notaría 1 de Cartago, identificado con matrícula inmobiliaria numero 375-39408 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, de tipo urbano, ubicado en la carrera 2 Norte # 46 -39 Lote 18 Manzana D, barrio Santa Ana de Cartago, Valle del Cauca. **Avalúo del Inmueble:** \$12.681.000. **Valor base de la licitación:** \$8.876.700, correspondiente al 70% del avalúo. **Valor mínimo para hacer postura:** \$5.072.400, correspondiente al 40% del avalúo”.

Dicho inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso ejecutivo laboral de primera instancia, propuesto por los señores **JOSEF FRANSUA DÍAZ DÍAZ, CAROLINA DÍAZ DÍAZ, ALEJANDRA DÍAZ SÁNCHEZ y MARIA NEREYDA DÍAZ FLOR en calidad de sucesores procesales de ALEXANDER DIAZ**, por medio de apoderado judicial, contra **UNIPOZOS LTDA, LUIS ALFREDO MACHADO y MARGARITA MINNING LOURIDO**, habiendo sido rematantes, los señores **JOSEF FRANSUA DÍAZ DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.566.186, **CAROLINA DÍAZ DÍAZ**, portadora de la cédula de ciudadanía número 31.432.213, **ALEJANDRA DÍAZ SÁNCHEZ** con cedula de ciudadanía número 1.113.697.697 y **MARIA NEREYDA DÍAZ FLOR** identificada con la cédula de ciudadanía número 29.625.159, por las suma de **TRECE MILLONES (\$13.000.000)**, a quienes se les hizo la adjudicación respectiva, mediante Auto sin número del 27 de junio de 2019.

La subasta se anunció al público en la forma legal, según constancias que aparecen en el expediente, cumpliéndose a cabalidad todas y cada una de las formalidades previstas para el remate de bienes.

El rematante, señor **JOSEF FRANSUA DÍAZ DÍAZ**, dentro del término de la Ley, consignó en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la suma de **\$650.000**, por concepto del impuesto previsto en el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, como consta en el comprobante de consignación del 28 de junio del 2019, en la cuenta del JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO el cual fue transferido por la Oficina Judicial en cita, previo requerimiento por este Despacho, a la cuenta de este Juzgado.

Es pertinente señalar que, en la audiencia aludida, el Juzgado Comisionado, indicó lo siguiente:

“Se les advierte que el valor del remate se le imputa el valor del crédito, igualmente deberán cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes al pago del impuesto del 5% sobre el valor del remante con

destino al Fondo de Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, conforme al artículo 13 de la Ley 1743 de 2014; además deberán cancelar los gastos propios que implique la formalidad del registro en la proporción indicada por la ley. Se advierte que no es necesario consignar suma adicional, pues la liquidación del crédito debidamente aprobada ascendió a la suma de **\$58.538.310,47**, de conformidad con el inciso 3° del artículo 453 del Código General del Proceso (...)."

Conforme a lo anterior, debe entonces darse cumplimiento a lo previsto en el artículo 455 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- TÉNGASE POR DESISTIDA la petición de devolución del título judicial por valor de \$1.000.000, correspondiente al 5% del impuesto previsto en el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, consignación realizada del 08 de octubre de 2015, equivocadamente, por el señor JOSEF FRANSUA DÍAZ DÍAZ, en el BANCO AGRARIO, EN LA CIUDAD DE CARTAGO VALLE, a la CUENTA CORRIENTE número 3-0070-0-000296, CONVENIO número 11285 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dentro del presente proceso ejecutivo, conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

2°- APROBAR el remate, efectuado en el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO, dentro de la Audiencia Pública, celebrada el veintisiete (27) de junio del año dos diecinueve (2019), en el presente proceso ejecutivo laboral, instaurado por los señores **JOSEF FRANSUA DÍAZ DÍAZ, CAROLINA DÍAZ DÍAZ, ALEJANDRA DÍAZ SÁNCHEZ y MARIA NEREYDA DÍAZ FLOR** en calidad de sucesores procesales de **ALEXANDER DIAZ**, en contra **UNIPOZOS LTDA, LUIS ALFREDO MACHADO y MARGARITA MINNING LOURIDO.**

3°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.

4°.- LÍBRENSE las comunicaciones respectivas.

5°.- LÍBRESE el oficio respectivo, al secuestre, señor **HUMBERTO MARÍN ARIAS**, a fin de que haga entrega del inmueble subastado, a los rematantes **JOSEF FRANSUA DÍAZ DÍAZ**, identificado con

la cédula de ciudadanía número 14.566.186, **CAROLINA DÍAZ DÍAZ**, portadora de la cédula de ciudadanía número 31.432.213, **ALEJANDRA DÍAZ SÁNCHEZ** con cedula de ciudadanía número 1.113.697.697 y **MARIA NEREYDA DÍAZ FLOR** identificada con la cédula de ciudadanía número 29.625.159, a quienes se le hizo la adjudicación respectiva de dicho bien.

6°.- EXPÍDASE a los rematantes **JOSEF FRANSUA DÍAZ DÍAZ, CAROLINA DÍAZ DÍAZ, ALEJANDRA DÍAZ SÁNCHEZ y MARIA NEREYDA DÍAZ FLOR** en calidad de sucesores **procesales de ALEXANDER DIAZ**, copia auténtica de este auto, así como del Acta de Remate, las cuales le servirán de título de propiedad del inmueble subastado.

7°.- Las copias a que hace referencia el punto anterior, **INSCRÍBANSE** en la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGO**, en donde se encuentra registrado el inmueble rematado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 01/03/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 036</u> Secretario: _____
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Palacio de Justicia 10 # 12-15 Piso 8° Cali

Cali, 28 de febrero de 2023

Oficio # 676
Rad. 2012-00137

Señor:
HUMBERTO MARÍN ARIAS
betoloro1960@hotmail.com
celular 3167435845

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTES: JOSEF FRANSUA DÍAZ DÍAZ, CAROLINA DÍAZ DÍAZ, ALEJANDRA DÍAZ SÁNCHEZ,
MARIA NEREYDA DÍAZ FLOR
DDOS: UNIPOZOS LTDA, LUIS ALFREDO MACHADO Y MARGARITA MINNING LOURIDO
RAD.: 2012-00137

Por medio de la presente me permito informarle que mediante auto número 072 del 28 de febrero de 2023, se dispuso oficiarle, a fin de que haga entrega del inmueble subastado, que a continuación de relaciona, a los rematantes **JOSEF FRANSUA DÍAZ DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.566.186, CAROLINA DÍAZ DÍAZ, portadora de la cédula de ciudadanía número 31.432.213, ALEJANDRA DÍAZ SÁNCHEZ con cedula de ciudadanía número 1.113.697.697 y MARIA NEREYDA DÍAZ FLOR identificada con la cédula de ciudadanía número 29.625.159**, a quienes se le hizo la adjudicación respectiva de dicho bien.

“Se trata de un lote de terreno, con un área de 108MTS2, escritura 1930 de diciembre 27 de 1990 de la Notaría 1 de Cartago, identificado con matrícula inmobiliaria numero 375-39408 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, de tipo urbano, ubicado en la carrera 2 Norte # 46 -39 Lote 18 Manzana D, barrio Santa Ana de Cartago, Valle del Cauca. **Avalúo del Inmueble:** \$12.681.000. **Valor base de la licitación:** \$8.876.700, correspondiente al 70% del avalúo. **Valor mínimo para hacer postura:** \$5.072.400, correspondiente al 40% del avalúo”.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Palacio de Justicia 10 # 12-15 Piso 8° Cali

Cali, 28 de febrero de 2023

Oficio # 677
Rad. 2012-00137

Señores:

OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGO

ofiregiscartago@supernotariado.gov.co

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTES: JOSEF FRANSUA DÍAZ DÍAZ, CAROLINA DÍAZ DÍAZ, ALEJANDRA DÍAZ SÁNCHEZ,
MARIA NEREYDA DÍAZ FLOR

DDOS: UNIPOZOS LTDA, LUIS ALFREDO MACHADO Y MARGARITA MINNING LOURIDO

RAD.: 2012-00137

Por medio de la presente me permito informarles que mediante auto número 072 del 28 de febrero de 2023, se ordenó el **LEVANTAMIENTO** del **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble con matrícula inmobiliaria número 315-39408, toda vez que este fue rematado el 27 de junio de 2019.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio circular 167 del 11 de julio de 2012.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Palacio de Justicia 10 # 12-15 Piso 8° Cali

Cali, 28 de febrero de 2018

Oficio # 678
Rad. 2012-0137

Señor:
INSPECTOR PRIMERO DE POLICIA DE CARTAGO
inspeccionpolicia@cartago.gov.co

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTES: JOSEF FRANSUA DÍAZ DÍAZ, CAROLINA DÍAZ DÍAZ, ALEJANDRA DÍAZ SÁNCHEZ,
MARIA NEREYDA DÍAZ FLOR
DDOS: UNIPOZOS LTDA, LUIS ALFREDO MACHADO Y MARGARITA MINNING LOURIDO
RAD.: 2012-00137

Por medio de la presente me permito informarles que mediante auto número 072 del 28 de febrero de 2023, se ordenó el **LEVANTAMIENTO** del **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble con matrícula inmobiliaria número 315-39408, toda vez que éste fue rematado el 27 de junio de 2019.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el Despacho Comisorio número 002 proferido por el Juzgado Doce Laboral de Descongestión del Circuito de Cali.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Palacio de Justicia 10 # 12-15 Piso 8° Cali

Cali, 28 de febrero de 2018

Oficio # 679
Rad. 2012-0137

Señores:
BANCO DE OCCIDENTE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTES: JOSEF FRANSUA DÍAZ DÍAZ, CAROLINA DÍAZ DÍAZ, ALEJANDRA DÍAZ SÁNCHEZ,
MARIA NEREYDA DÍAZ FLOR
DDOS: UNIPOZOS LTDA, LUIS ALFREDO MACHADO Y MARGARITA MINNING LOURIDO
RAD.: 2012-00137

Por medio de la presente me permito informarles que mediante auto número 072 del 28 de febrero de 2023, se ordenó el **LEVANTAMIENTO** del **EMBARGO Y SECUESTRO** de las sumas de dinero depositadas por los demandados **UNIPOZOS LITDA.**, con Nit # **860515875-9**, **LUIS ALFREDO ANDRADE MACHADO**, identificado con cédula de ciudadanía número **17.019.981** y **MARGARITA MINNING LOURIDO**, portadora de la cédula de ciudadanía número **31.227.838**.

Igualmente se ordenó el **LEVANTAMIENTO** del **EMBARGO** de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que poseen los demandados **UNIPOZOS LITDA.** Con Nit # **860515875-9**, **LUIS ALFREDO ANDRADE MACHADO**, identificado con cédula de ciudadanía número **17.019.981** y **MARGARITA MINNING LOURIDO**, portadora de la cédula de ciudadanía número **31.227.838**.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio circular 166 del 11 de julio de 2012

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Palacio de Justicia 10 # 12-15 Piso 8° Cali

Cali, 28 de febrero de 2018

Oficio # 680
Rad. 2012-0137

Señores:
BANCO POPULAR

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTES: JOSEF FRANSUA DÍAZ DÍAZ, CAROLINA DÍAZ DÍAZ, ALEJANDRA DÍAZ SÁNCHEZ,
MARIA NEREYDA DÍAZ FLOR
DDOS: UNIPOZOS LTDA, LUIS ALFREDO MACHADO Y MARGARITA MINNING LOURIDO
RAD.: 2012-00137

Por medio de la presente me permito informarles que mediante auto número 072 del 28 de febrero de 2023, se ordenó el **LEVANTAMIENTO** del **EMBARGO Y SECUESTRO** de las sumas de dinero depositadas por los demandados **UNIPOZOS LITDA.**, con Nit # **860515875-9**, **LUIS ALFREDO ANDRADE MACHADO**, identificado con cédula de ciudadanía número **17.019.981** y **MARGARITA MINNING LOURIDO**, portadora de la cédula de ciudadanía número **31.227.838**.

Igualmente se ordenó el **LEVANTAMIENTO** del **EMBARGO** de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que poseen los demandados **UNIPOZOS LITDA.** Con Nit # **860515875-9**, **LUIS ALFREDO ANDRADE MACHADO**, identificado con cédula de ciudadanía número **17.019.981** y **MARGARITA MINNING LOURIDO**, portadora de la cédula de ciudadanía número **31.227.838**.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio circular 166 del 11 de julio de 2012

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Palacio de Justicia 10 # 12-15 Piso 8° Cali

Cali, 28 de febrero de 2018

Oficio # 681
Rad. 2012-0137

Señores:
BANCO DE BOGOTÁ

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTES: JOSEF FRANSUA DÍAZ DÍAZ, CAROLINA DÍAZ DÍAZ, ALEJANDRA DÍAZ SÁNCHEZ,
MARIA NEREYDA DÍAZ FLOR
DDOS: UNIPOZOS LTDA, LUIS ALFREDO MACHADO Y MARGARITA MINNING LOURIDO
RAD.: 2012-00137

Por medio de la presente me permito informarles que mediante auto número 072 del 28 de febrero de 2023, se ordenó el **LEVANTAMIENTO** del **EMBARGO Y SECUESTRO** de las sumas de dinero depositadas por los demandados **UNIPOZOS LITDA.**, con Nit # **860515875-9**, **LUIS ALFREDO ANDRADE MACHADO**, identificado con cédula de ciudadanía número **17.019.981** y **MARGARITA MINNING LOURIDO**, portadora de la cédula de ciudadanía número **31.227.838**.

Igualmente se ordenó el **LEVANTAMIENTO** del **EMBARGO** de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que poseen los demandados **UNIPOZOS LITDA.** Con Nit # **860515875-9**, **LUIS ALFREDO ANDRADE MACHADO**, identificado con cédula de ciudadanía número **17.019.981** y **MARGARITA MINNING LOURIDO**, portadora de la cédula de ciudadanía número **31.227.838**.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio circular 166 del 11 de julio de 2012

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Palacio de Justicia 10 # 12-15 Piso 8° Cali

Cali, 28 de febrero de 2018

Oficio # 682
Rad. 2012-0137

Señores:
BANCO DAVIVIENDA

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTES: JOSEF FRANSUA DÍAZ DÍAZ, CAROLINA DÍAZ DÍAZ, ALEJANDRA DÍAZ SÁNCHEZ,
MARIA NEREYDA DÍAZ FLOR
DDOS: UNIPOZOS LTDA, LUIS ALFREDO MACHADO Y MARGARITA MINNING LOURIDO
RAD.: 2012-00137

Por medio de la presente me permito informarles que mediante auto número 072 del 28 de febrero de 2023, se ordenó el **LEVANTAMIENTO** del **EMBARGO Y SECUESTRO** de las sumas de dinero depositadas por los demandados **UNIPOZOS LITDA.**, con Nit # **860515875-9**, **LUIS ALFREDO ANDRADE MACHADO**, identificado con cédula de ciudadanía número **17.019.981** y **MARGARITA MINNING LOURIDO**, portadora de la cédula de ciudadanía número **31.227.838**.

Igualmente se ordenó el **LEVANTAMIENTO** del **EMBARGO** de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que poseen los demandados **UNIPOZOS LITDA.** Con Nit # **860515875-9**, **LUIS ALFREDO ANDRADE MACHADO**, identificado con cédula de ciudadanía número **17.019.981** y **MARGARITA MINNING LOURIDO**, portadora de la cédula de ciudadanía número **31.227.838**.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio circular 166 del 11 de julio de 2012

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Palacio de Justicia 10 # 12-15 Piso 8° Cali

Cali, 28 de febrero de 2018

Oficio # 683
Rad. 2012-0137

Señores:
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTES: JOSEF FRANSUA DÍAZ DÍAZ, CAROLINA DÍAZ DÍAZ, ALEJANDRA DÍAZ SÁNCHEZ,
MARIA NEREYDA DÍAZ FLOR
DDOS: UNIPOZOS LTDA, LUIS ALFREDO MACHADO Y MARGARITA MINNING LOURIDO
RAD.: 2012-00137

Por medio de la presente me permito informarles que mediante auto número 072 del 28 de febrero de 2023, se ordenó el **LEVANTAMIENTO** del **EMBARGO Y SECUESTRO** de las sumas de dinero depositadas por los demandados **UNIPOZOS LITDA.**, con Nit # **860515875-9**, **LUIS ALFREDO ANDRADE MACHADO**, identificado con cédula de ciudadanía número **17.019.981** y **MARGARITA MINNING LOURIDO**, portadora de la cédula de ciudadanía número **31.227.838**.

Igualmente se ordenó el **LEVANTAMIENTO** del **EMBARGO** de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que poseen los demandados **UNIPOZOS LITDA.** Con Nit # **860515875-9**, **LUIS ALFREDO ANDRADE MACHADO**, identificado con cédula de ciudadanía número **17.019.981** y **MARGARITA MINNING LOURIDO**, portadora de la cédula de ciudadanía número **31.227.838**.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio circular 166 del 11 de julio de 2012

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Palacio de Justicia 10 # 12-15 Piso 8° Cali

Cali, 28 de febrero de 2018

Oficio # 684
Rad. 2012-0137

Señores:
BANCO AV VILLAS

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTES: JOSEF FRANSUA DÍAZ DÍAZ, CAROLINA DÍAZ DÍAZ, ALEJANDRA DÍAZ SÁNCHEZ,
MARIA NEREYDA DÍAZ FLOR
DDOS: UNIPOZOS LTDA, LUIS ALFREDO MACHADO Y MARGARITA MINNING LOURIDO
RAD.: 2012-00137

Por medio de la presente me permito informarles que mediante auto número 072 del 28 de febrero de 2023, se ordenó el **LEVANTAMIENTO** del **EMBARGO Y SECUESTRO** de las sumas de dinero depositadas por los demandados **UNIPOZOS LITDA.**, con Nit # **860515875-9**, **LUIS ALFREDO ANDRADE MACHADO**, identificado con cédula de ciudadanía número **17.019.981** y **MARGARITA MINNING LOURIDO**, portadora de la cédula de ciudadanía número **31.227.838**.

Igualmente se ordenó el **LEVANTAMIENTO** del **EMBARGO** de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que poseen los demandados **UNIPOZOS LITDA.** Con Nit # **860515875-9**, **LUIS ALFREDO ANDRADE MACHADO**, identificado con cédula de ciudadanía número **17.019.981** y **MARGARITA MINNING LOURIDO**, portadora de la cédula de ciudadanía número **31.227.838**.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio circular 166 del 11 de julio de 2012

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Palacio de Justicia 10 # 12-15 Piso 8° Cali

Cali, 28 de febrero de 2018

Oficio # 685
Rad. 2012-0137

Señores:
BANCO CAJA SOCIAL BCSC

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTES: JOSEF FRANSUA DÍAZ DÍAZ, CAROLINA DÍAZ DÍAZ, ALEJANDRA DÍAZ SÁNCHEZ,
MARIA NEREYDA DÍAZ FLOR
DDOS: UNIPOZOS LTDA, LUIS ALFREDO MACHADO Y MARGARITA MINNING LOURIDO
RAD.: 2012-00137

Por medio de la presente me permito informarles que mediante auto número 072 del 28 de febrero de 2023, se ordenó el **LEVANTAMIENTO** del **EMBARGO Y SECUESTRO** de las sumas de dinero depositadas por los demandados **UNIPOZOS LITDA.**, con Nit # **860515875-9**, **LUIS ALFREDO ANDRADE MACHADO**, identificado con cédula de ciudadanía número **17.019.981** y **MARGARITA MINNING LOURIDO**, portadora de la cédula de ciudadanía número **31.227.838**.

Igualmente se ordenó el **LEVANTAMIENTO** del **EMBARGO** de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que poseen los demandados **UNIPOZOS LITDA.** Con Nit # **860515875-9**, **LUIS ALFREDO ANDRADE MACHADO**, identificado con cédula de ciudadanía número **17.019.981** y **MARGARITA MINNING LOURIDO**, portadora de la cédula de ciudadanía número **31.227.838**.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio circular 166 del 11 de julio de 2012

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Palacio de Justicia 10 # 12-15 Piso 8° Cali

Cali, 28 de febrero de 2018

Oficio # 686
Rad. 2012-0137

Señores:
BANCO HELM

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTES: JOSEF FRANSUA DÍAZ DÍAZ, CAROLINA DÍAZ DÍAZ, ALEJANDRA DÍAZ SÁNCHEZ,
MARIA NEREYDA DÍAZ FLOR
DDOS: UNIPOZOS LTDA, LUIS ALFREDO MACHADO Y MARGARITA MINNING LOURIDO
RAD.: 2012-00137

Por medio de la presente me permito informarles que mediante auto número 072 del 28 de febrero de 2023, se ordenó el **LEVANTAMIENTO** del **EMBARGO Y SECUESTRO** de las sumas de dinero depositadas por los demandados **UNIPOZOS LITDA.**, con Nit # **860515875-9**, **LUIS ALFREDO ANDRADE MACHADO**, identificado con cédula de ciudadanía número **17.019.981** y **MARGARITA MINNING LOURIDO**, portadora de la cédula de ciudadanía número **31.227.838**.

Igualmente se ordenó el **LEVANTAMIENTO** del **EMBARGO** de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que poseen los demandados **UNIPOZOS LITDA.** Con Nit # **860515875-9**, **LUIS ALFREDO ANDRADE MACHADO**, identificado con cédula de ciudadanía número **17.019.981** y **MARGARITA MINNING LOURIDO**, portadora de la cédula de ciudadanía número **31.227.838**.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio circular 166 del 11 de julio de 2012

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Palacio de Justicia 10 # 12-15 Piso 8° Cali

Cali, 28 de febrero de 2018

Oficio # 687
Rad. 2012-0137

Señores:
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTES: JOSEF FRANSUA DÍAZ DÍAZ, CAROLINA DÍAZ DÍAZ, ALEJANDRA DÍAZ SÁNCHEZ,
MARIA NEREYDA DÍAZ FLOR
DDOS: UNIPOZOS LTDA, LUIS ALFREDO MACHADO Y MARGARITA MINNING LOURIDO
RAD.: 2012-00137

Por medio de la presente me permito informarles que mediante auto número 072 del 28 de febrero de 2023, se ordenó el **LEVANTAMIENTO** del **EMBARGO Y SECUESTRO** de las sumas de dinero depositadas por los demandados **UNIPOZOS LTDA.**, con Nit # 860515875-9, **LUIS ALFREDO ANDRADE MACHADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.019.981 y **MARGARITA MINNING LOURIDO**, portadora de la cédula de ciudadanía número 31.227.838.

Igualmente se ordenó el **LEVANTAMIENTO** del **EMBARGO** de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que poseen los demandados **UNIPOZOS LTDA.** Con Nit # 860515875-9, **LUIS ALFREDO ANDRADE MACHADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.019.981 y **MARGARITA MINNING LOURIDO**, portadora de la cédula de ciudadanía número 31.227.838.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio circular 166 del 11 de julio de 2012

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Palacio de Justicia 10 # 12-15 Piso 8° Cali

Cali, 28 de febrero de 2018

Oficio # 688
Rad. 2012-0137

Señores:
BANCO GNB SUDAMERIS

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTES: JOSEF FRANSUA DÍAZ DÍAZ, CAROLINA DÍAZ DÍAZ, ALEJANDRA DÍAZ SÁNCHEZ,
MARIA NEREYDA DÍAZ FLOR
DDOS: UNIPOZOS LTDA, LUIS ALFREDO MACHADO Y MARGARITA MINNING LOURIDO
RAD.: 2012-00137

Por medio de la presente me permito informarles que mediante auto número 072 del 28 de febrero de 2023, se ordenó el **LEVANTAMIENTO** del **EMBARGO Y SECUESTRO** de las sumas de dinero depositadas por los demandados **UNIPOZOS LTDA.**, con Nit # **860515875-9**, **LUIS ALFREDO ANDRADE MACHADO**, identificado con cédula de ciudadanía número **17.019.981** y **MARGARITA MINNING LOURIDO**, portadora de la cédula de ciudadanía número **31.227.838**.

Igualmente se ordenó el **LEVANTAMIENTO** del **EMBARGO** de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que poseen los demandados **UNIPOZOS LTDA.** Con Nit # **860515875-9**, **LUIS ALFREDO ANDRADE MACHADO**, identificado con cédula de ciudadanía número **17.019.981** y **MARGARITA MINNING LOURIDO**, portadora de la cédula de ciudadanía número **31.227.838**.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio circular 166 del 11 de julio de 2012

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JANETH MUÑOZ SOTO
DDO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED SA.
RAD.: 760013105009202200176-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que a la fecha, la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A.**, no ha comparecido a notificarse de la presente acción.

De igual manera le comunico, que la apoderada judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a lo requerido a través de providencias que anteceden, a efectos de que se sirva allegar la diligencia de notificación adelantada a la accionada antes mencionada, con el fin de poder continuar con el trámite del presente proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0513

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

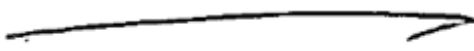
Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia de notificación adelantada a la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A.**, con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme se dispuso en auto número 3091 del 05 de noviembre de 2022 y poder continuar con el trámite del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 01/03/2023	
El auto anterior fue notificado por Estado Nº 036	
Secretaría	



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ENGRACIA ASCENCION LOPEZ FAJARDO
LITIS: ESTRELLA FUENTES PEREZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200230-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que a la fecha, la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ESTRELLA FUENTES PEREZ**, no ha comparecido a notificarse de la presente acción.

De igual manera le hago saber, que el apoderado judicial de la parte actora, a la fecha, no ha dado cumplimiento a los reiterados requerimientos que se le han hecho a través de providencias que anteceden, y por medio de los cuales se le solicita se sirva allegar de manera completa la diligencia de notificación adelantada a la litis antes mencionada a través de la empresa de correo certificado 4-72, a efectos de continuar con el trámite del presente proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0512

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue de manera completa la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ESTRELLA FUENTES PEREZ**, a través de la empresa de correo

certificado 4-71, fin de que comparezca al presente proceso, conforme se le ha solicitado mediante providencias que anteceden.

Lo anterior, en razón a que ha sido indiferente a los requerimientos hechos a través de providencias que anteceden, haciendo que el proceso se encuentre paralizado, omisión que atenta contra el derecho a una pronta y oportuna Administración de Justicia

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 01/03/2023 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 036 Secretaría
--





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GILBERTO BOLAÑOS
DDO: TRAPICHE LA PALESTINA S.A.
LITIS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200417-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, informándole que, a folio que antecede, obra respuesta a los requerimientos hechos, al **JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, para lo cual allega certificación del proceso con radicación 2015-00234, así como el vínculo que contiene el expediente digital antes mencionado.

De igual manera le hago sabe que, el JUZGADO en mención, dentro de la documentación allegada, omitió dar respuesta a lo requerido, respecto del proceso con radicación 2010-00820, donde actúa como demandante el señor **GILBERTO BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.417.011, contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el cual curso en esa oficina judicial, según información que obra en el expediente y en el aplicativo de Justicia XXI. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0506

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

1.- ALLEGAR al expediente los documentos remitidos por parte del **JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, respecto al proceso con radicación 2015-00234, que cursa en esa Agencia Judicial.

2.- REQUERIR NUEVAMENTE al **JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, se sirva allegar al expediente certificación respecto al proceso radicado bajo el número 2010-00820, donde actúa como demandante el señor **GILBERTO BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.417.011, contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, donde se indique, el nombre de las partes, el estado en que se encuentra el proceso antes mencionado, y con ella se allegue copia de la demanda con que fue promovido y las sentencias que se hayan proferido dentro del asunto en mención.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no respondió de manera completa nuestros oficios número 3699 y 4007 del 01 y 24 de noviembre de 2022, respectivamente, así como el oficio número 0360 del 07 de febrero de 2023, a través de los cuales se requirió la documentación antes mencionada.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 01/03/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 036 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA CLEMENCIA SALDAÑA GOMEZ
DDO: JAIME ALONSO GIRALDO GIRALDO
LITIS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200438-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación adelantada al accionado **JAIME ALONSO GIRALDO GIRALDO**, evidenciándose que la misma se efectuó en debida forma, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, el cual fue enviado a través de la empresa de correo certificado PRONTO ENVIOS. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0534

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda al accionado **JAIME ALONSO GIRALDO GIRALDO**, con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso y a efectos de evitar posibles nulidades procesales.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 01/03/2023	
<u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 036</u>	
Secretaría	



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

A V I S A:

Al señor **JAIME ALONSO GIRALDO GIRALDO**, que mediante auto número 0169 del 24 de agosto de 2022, se admitió la demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **CLEMENCIA SALDAÑA GOMEZ**, contra **JAIME ALONSO GIRALDO GIRALDO**, vinculando como litisconsorte necesaria por pasiva a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y se ordenó notificarle personalmente y correrle traslado de la misma por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES**.

RADICACIÓN 76001310500920220043800.

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____ () días del mes de _____ del año _____ en la siguiente dirección:

CARRERA 8 # 13-25
CALI - VALLE

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma,

Cedula de Ciudadanía, _____

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S. ATENCOM S.A.S.

DDO: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO "SINALTRAINAL" Y GUSTAVO HORMAZA RAMOS

RAD.: 760013105009202200548-00

SECRETARIA**Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que obra en el expediente las respuestas a los oficios número 0338, 0339, 0340 y 0341, proferidos del 06 de febrero de 2023, por parte del **JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, el **JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR** y el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, no obstante, el último en mención, en la respuesta allegada, informa que no es posible enviar la información solicitada del expediente con radicación 11001310502520190085600, toda vez que se encontraba en digitalización y que no fue posible descargarlo por las fallas de internet que se presentan en la sede judicial. Finalmente, manifiesta que una vez tengan el proceso descargado lo remitirán con la certificación solicitada. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO****AUTO N° 0514****Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,**DISPONE**

1.- ALLEGAR al expediente los documentos remitidos por parte del **JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, respecto al proceso con radicación 11001310503620220015900, que cursa en esa Agencia Judicial.

2.- **ALLEGAR** al expediente los documentos remitidos por parte del **JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, respecto al proceso con radicación 110013105020190009300, que cursa en esa Agencia Judicial.

3.- **ALLEGAR** al expediente los documentos remitidos por parte del **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**, respecto al proceso con radicación 20001310500420170022800, que cursa en esa Agencia Judicial.

4.- **REQUERIR** al **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, con el fin de que se sirva allegar certificación sobre el estado del proceso con el radicado 11001310502520190085600, adelantado por la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMERCIALES S.A.S. ATENCOM S.A.S.**, contra el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO “SINALTRAINAL”** y los señores **JAVIER ESCOBAR HOYOS, JHONIS EDUARDO TORRES, MIGUEL ÁNGEL ORTEGA, KIMBERLY DÍAZ, RAFAEL DÍAZ, JORGE EDUARDO URIBE, LESVY NAYIBE PRADA, MARÍA MARCELA ÁVILA y YULI PAULIN SILVA ALAPE**, así como copia de la demanda, contestaciones de la misma y las sentencias que se hayan proferido dentro del citado asunto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no ha dado respuesta de manera completa al oficio número 0339 del 06 de febrero de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 01/03/2023 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 036 Secretaría:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

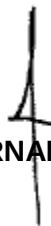
ASUNTO: Incidente de Desacato de **FERNANDO RICO FRANCO** (C.C. 16.628.306), a contra la **NUEVA E.P.S. S.A.** RAD. 2022-00645-00.

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el señor **FERNANDO RICO FRANCO**, mediante escrito que antecede, solicita iniciar trámite incidental por cuanto la accionada **NUEVA EPS S.A.**, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Tutela número 374 del 28 de noviembre de 2022, proferida por esta Agencia Judicial. Pasa para lo pertinente

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0510

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, antes de iniciar el trámite incidental por desacato a la sentencia de tutela número 374 del 28 de noviembre de 2022, proferida por esta Agencia Judicial, con el fin de que cumpla con la orden constitucional, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

OFÍCIESE a **NUEVA EPS S.A.**, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, informe al Juzgado, sobre el cumplimiento a la Sentencia de Tutela número 374 del 28 de noviembre de 2022, proferida por esta Agencia Judicial, por medio de la cual ordenó que en el término

de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación de la providencia en mención, si aún no lo hubiere hecho, practicara una valoración médica al señor **FERNANDO RICO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía 16.628.306, con fundamento en su historia clínica, valoración que deberá estar a cargo del médico tratante, para determinar si deben expedírsele incapacidades médicas desde el mes de septiembre de 2021, y en caso que se determine su pertinencia, deberá autorizar su pago de inmediato, sin imponer trabas administrativas, hasta el 22 de noviembre de 2022, cuando expide el concepto de rehabilitación no favorable al accionante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 01/03/2023 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 036</u> Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIME MANZANO DUQUE
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
RAD.: 760013105009202300081-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0509

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

- 1.- Los numerales **CUARTO, QUINTO** y **NOVENO** del acápite de **HECHOS** del libelo incoador, contienen sustento jurídico que corresponden al acápite de fundamentos y razones de derecho.
- 2.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en el numeral **SEGUNDO** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda.
- 3.- La prueba documental “Certificado de ingreso y salario a la fecha expedido por Intranet de EMCALI EICE ESP”, relacionada en el acápite de **PRUEBAS DOCUMENTALES**, no se allegó con los anexos de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 6, 7 y 8 del artículo 25, los numerales 1 y 3 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y el anexo echado de menos.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 01/03/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 036 Secretaría: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS EDUARDO LORZA GOMEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202300083-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibíendose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0507

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que el documento relacionado en el numeral **2** del acápite **PRUEBAS DOCUMENTALES**, no se allegó con los anexos de la demanda.

Adicionalmente considera necesario el Despacho, que se debe allegar nuevamente el Dictamen Pericial número 16728826-5976 del 11 de noviembre de 2018, proferido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, toda vez que el mismo no fue aportado de manera completa y no es totalmente legible.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 3 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue los anexos requeridos.

NOTIFIQUESE

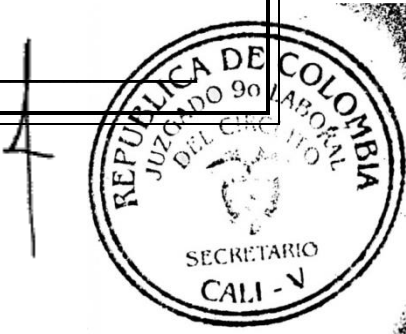
La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 01/03/2023 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 036</u> Secretaría:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDGAR MANUEL HERRERA MENDEZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202300084-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiendo a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0508

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

1.- En el poder allegado, como en el escrito de la demanda se relacionan como accionada a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., cuando en realidad se denomina **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

2.- No se allegó escrito de reclamación administrativa, donde se solicite a la **COLPENSIONES**, lo peticionado en los numerales **QUINTO** y **SEXTO** del acápite de **PRETENSIONES EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** del libelo incoador.

3.- No se allegó certificado de existencia y representación legal de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, razón por la cual deberá aportarlo debidamente actualizado.

4.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para adelantar la presente acción contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, así como tampoco faculta para reclamar lo pretendido en los numerales **PRIMERO, SEGUNDO** y **CUARTO** del acápite **PRETENSIONES EN CONTRA DE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**; los numerales **QUINTO** y **SEXTO** del acápite de **PRETENSIONES EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; y el numeral **2** del acápite de **PRETENSIONES SUBSIDIARIAS** del escrito de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2 y 6 del artículo 25, los numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y los anexos echados de menos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 01/03/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 036 Secretaría
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO
DTE: AMPARO MONTES DE NOGUERA.
LITIS POR ACTIVA: MARIA ONEIDA PUCHANA PANTOJA.
DDOS: COLPENSIONES y EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 2021-437-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero veintiocho (28) del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte actora interpone recurso de reposición contra el auto que 0383 del 14 de febrero de 2023, mediante el cual se aclara el valor de las agencias en derecho.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0414

Santiago de Cali, febrero veintiocho (28) del año dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte actora, interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto 0383 del 14 de febrero de 2023, mediante el cual se aclara el valor de las agencias en derecho a cargo de la demandante.

Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 366 del Código General del Proceso, en su numeral 5º, establece que “(...) **La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo. (...)**”

Con fundamento en la regla anterior, y habida cuenta que el recurso de reposición no fue interpuesto dentro del término legal de los dos días siguientes a la notificación por anotación por estado, al tenor de lo establecido en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que la profesional del Derecho no está interponiendo el recurso propiamente contra el auto que

aprueba la liquidación de costas, sino contra un auto que simplemente aclara un error de digitación en la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado, no en cuanto al valor de las agencias en derecho, sino porque involuntariamente se tituló en el acápite que correspondía a las costas de segunda instancia, como si los valores allí consignados pertenecieran al valor de las agencias en derecho de primera instancia, siendo que estas ya se habían liquidado en el acápite respectivo de **“LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA”**, .

Con fundamento en lo anterior, la apoderada judicial de la parte actora debió interponer el recurso de reposición pero contra el auto 274 del 06 de febrero de 2023, que en su numeral segundo aprueba la liquidación de costas, auto este que conforme a la citada regla procesal si es susceptible de los recursos de reposición y de apelación, pues el otro auto a pesar que la togada lo refiere como “interlocutorio”, lo que está en este caso, es aclarando un error de digitación, no resolviendo ninguna cuestión de fondo, y por ello no pasa de ser un mero auto de trámite, que conforme al artículo 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no es susceptible de recurso alguno, aunque puede ser modificado o revocado de oficio en cualquier estado del proceso, razón por la cual el recurso interpuesto es improcedente.

De todas formas, para responder a los juiciosos planteamientos de la apoderada judicial, en los que refiere que su cliente es una persona de la tercera edad, quien no percibe ingreso alguno y por ello no está en condiciones de cancelar los valores fijados como agencias en derecho en primera y segunda instancia, sobre el punto, advierte el juzgado, que en primera instancia se fijó como agencias en derecho a cargo de la parte actora la suma de cien mil pesos a favor de cada una de las demandadas COLPENSIONES y EMCALI E.I.C.E. E.S.P., valor que bien puede calificarse como muy por debajo del mínimo fijado en el Acuerdo PSAA16 – 10554 del 05 de agosto de 2016, que en su artículo 5º, establece lo siguiente:

“TARIFAS. Las tarifas de agencias en derecho son:

1.-PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia.

- a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.
- b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

En primera instancia.

- a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

- (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.
- (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

- b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V...”

Ahora, en cuanto a las agencias en derecho fijadas en segunda instancia debe advertir el Juzgado que no puede el Juez entrar a modificar el valor fijado por el Superior por tal concepto, por cuanto la ley no confiere tal facultad, que en cierto modo es discrecional del funcionario judicial, obviamente respetando las tarifas legales contempladas en los distintos Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura en armonía con las reglas procesales consagradas hoy en el Código General del Proceso, pues en efecto las agencias en derecho se fijan tomando en cuenta la duración del

proceso, la gestión ejecutada, la complejidad del debate jurídico planteado y la cuantía de las pretensiones y conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, las costas deben ser liquidadas teniendo en cuenta la totalidad de las condenas impuestas en ambas instancias, tal como se establece en el literal 2 de dicho artículo. **“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso”.**

En ese orden, el Juzgado encuentra que en segunda instancia el Superior fijó como agencias en derecho a cargo de la actora y a favor de cada una de las demandadas COLPENSIONES y EMCALI la suma de \$1.000.000, al tenor de lo establecido por el Acuerdo PSAA16 – 10554 del 05 de agosto de 2016, que en su artículo 3º, establece lo siguiente: **“Clases de límites. Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta. Cuando la demanda no contenga pretensiones de dicha índole, o cuando se trate de la segunda instancia, de recursos, o de incidentes y de asuntos asimilables a los mismos, las tarifas se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, en delante S.M.M.L.V.”**

Finalmente, debe anotar el Juzgado que si bien la togada refiere que su mandante es una persona que no cuenta con recursos económicos para atender los gastos del proceso, antes de presentar la demanda debió solicitar el amparo de pobreza.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1º.- NEGAR POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REPOSICIÓN, interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora contra el auto 0383 del 14 de febrero de 2023, mediante el cual se aclara el valor de las agencias en derecho.

2º.- Una vez en firme esta providencia **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 01/03/2023 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 036</u> Secretaría

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLAUDIA JANETH MARTINEZ GARCES
LITIS: LUZ NELIA ROMERO GOMEZ Y ZULMA BIBIANA JARAMILLO
DDO: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
RAD.: 760013105009202100521-00 ACUMULARO: 2021-0043800

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ZULMA BIBIANA JARAMILLO**, no se ha notificado de la presente acción.

De igual manera le hago saber, que el apoderado judicial de la parte actora del proceso con radicación 2021-00438, proveniente del Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho, a través de providencia que antecede, con el fin de que se sirva adelantar diligencia de notificación a la Litis por activa **ZULMA BIBIANA JARAMILLO**. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0511

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, del proceso con radicación 2021-00438, proveniente del Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, a efectos de que se sirva allegar la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ZULMA BIBIANA JARAMILLO**, conforme se dispuso en providencia que antecede y a efectos de evitar nulidades procesales.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 01/03/2023	
El auto anterior fue notificado por Estado N° 036	
Secretaría	

4

